Ley No. 436-98 que concede sendas pensiones del Estado en favor de la señorita Alicia Ordoñez Villegas y de la señora Oliva Pina Vda. Isa.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 436-98

CONSIDERANDO: Que la señorita Alicia Ordóñez Villegas laboró de manera ininterrumpida en el Senado de la República desde el 1ero. de marzo de 1953, donde se inició como mecanógrafa, hasta el año 1986;

CONSIDERANDO: Que la señorita Ordóñez Villegas, en el desempeño de las distintas funciones que ocupó en el Senado, supo ganarse el afecto y la estimación de todos cuantos la trataron, debido a su dedicación y consagración al trabajo;

CONSIDERANDO: Que sus más de 20 años de trabajo mermaron de manera paulatina pero efectiva su resistencia física, al extremo de que está padeciendo de serios quebrantos de salud, tales como hipertensión arterial severa;

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No.54-87, del 15 de junio de 1987 le fue concedida una pensión del Estado de RD$800.00 (ochocientos pesos oro) mensuales, que en la actualidad no le permiten subvenir sus más perentorias necesidades;

CONSIDERANDO: Que la señora Oliva Pina Vda. Isa laboró de manera ininterrumpida por más de (41) años en la administración pública, desempeño diversos cargos, entre otros, el de Oficial Mayor del Senado de la República en el año 1974;

CONSIDERANDO: Que en sus largos años de servicio en el sector público, la señora Pina Vda. Isa supo desempeñar las labores que le fueron encomendadas de manera eficiente, demostrando una vocación de servicios constantes en su trabajo y ante sus semejantes;

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No.661 de fecha 2 de mayo de 1974, modificada por la Ley No.663, del 19 de julio de 1982, le fue concedida una pensión del Estado de RD$300.00 (trescientos pesos oro) mensuales que no le permiten solventar las necesidades más urgentes;

CONSIDERANDO: Que ex-oficiales mayores del Senado y la Cámara de Diputados, han sido pensionados con sumas de RD$8,000.00 (ocho mil pesos oro) mensuales, por lo que es de razón igualar los sueldos a estos funcionarios.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 1 de la Ley No.54-87, del 15 de junio de 1987, para que se lea así:

"ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado de RD$8,000.00 (ocho mil pesos oro) mensuales a la señorita Alicia Ordóñez Villegas".

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 1 de la Ley No. 663, del 19 de junio de 1982, para que se lea así:

"ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado de RD$8,000.00 (ocho mil pesos oro) mensuales a la señora Oliva Pina Vda. Isa".

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Se derogan y sustituyen las Leyes Nos.54-87, de fecha 15 de junio de 1987 y 663, de fecha 19 de junio de 1982.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 437-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Alejandro Napoleón Justo Cruz.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 437-98

CONSIDERANDO: Que el Sr. Alejandro Napoleón Justo Cruz ha prestado servicios en la administración pública por más de treinta años (30), desempeñando diversos cargos, entre los cuales figuran Inspector al Servicio de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, Encargado de Personal y Equipo del Distrito, Inspector al Servicio de la Presidencia en 1989, etc.;

CONSIDERANDO: Que el señor Alejandro Napoleón Justo Cruz, carece de medios de subsistencia para subvenir sus necesidades más perentorias;